



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Procesadora Insuban Limitada", R.U.T. N° 78.730.890-2, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 850 /**

**TEMUCO, 19 de Marzo del 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Empresa "PROCESADORA INSUBAN LIMITADA", R.U.T. N° 78.730.890-2, representada por don Santiago Reñones Mateo, C. I. N° 5.789.895-K, ambos domiciliados en Antillanca Norte N° 391, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Sistemas de Gestión de Calidad Según Norma ISO 9001-2000", código 1237791053, comunicado bajo el N° de acción 3886383, el cual fue impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "OMONTE Y PARRA CHILE CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N° 76.278.780-6, representado por don Luis Omonte Peñailillo, ambos domiciliados en Diagonal Pasaje Matte N° 956, Of. 710, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el cual se debía realizar el 03 y el 05 de diciembre de 2011, en la comuna de Temuco.

2.-Que, el día 05 de diciembre de 2011, se fiscalizó el curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que no se estaba ejecutando en el lugar informado, esto es, Av. General Mackena N° 420, comuna de Temuco.

3.-Que, la Empresa y el Organismo Técnico de Capacitación, mediante Ord. 3738 y Ord. 3739, respectivamente, ambos de fecha 12 de diciembre de 2011, fueron citados para efectos de formular descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa no presentó descargos.

5.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 19 de diciembre de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante, en el cual señala, en lo pertinente, que: *"El curso se realizó en 2 días el 3 y 5 de Diciembre, el 3 de Diciembre se realizó en la dirección General Mackena 420"*

*Temuco, y el 2º día 5 de Diciembre en Altamira 01825.” Agrega que “el error fue cometido por el personal de recursos humanos de Insuban Ltda., ya que para ambos días se inscribió el curso con la misma dirección.”*

6.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, eximen de responsabilidad al referido Organismo por el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°671 contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

8.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 05 de diciembre de 2011, la copia de correo electrónico enviado por la Empresa al Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 15 de diciembre de 2011, las declaraciones de participantes de la actividad de capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución y la responsabilidad que cabe a la Empresa en el mismo.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa comunicó erróneamente el lugar en que se ejecutó parte de la actividad de capacitación, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento señalado precedentemente.

#### **VISTO:**

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 76, 77 N° 2, 79, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

1.-Aplíquese, a la Empresa “PROCESADORA INSUBAN LIMITADA”, R.U.T. N° 78.730.890-2, **multa equivalente a 3 UTM**, por comunicar erróneamente el lugar en que se ejecutó parte de la actividad de capacitación, conducta sancionada en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

JDLFS/MSF/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo